

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el 29 de abril de 2021 venció el término de 30 días otorgado a la parte demandante a fin de cumplir con la notificación de la parte demandada, sin que a la fecha se allegara constancia alguna del respectivo trámite, teniendo presente que dentro del tiempo otorgado allegó la constancia de envío de la citación para notificación personal que trata el art. 291 del CGP, el 10 de marzo de 2021, ante lo cual el juzgado mediante auto interlocutorio No. 521 del 17 de marzo de 2021, le requirió para que procediera con la notificación por aviso prevista en el art. 292 del Código General del Proceso, y advirtiéndole que dicha providencia no interrumpía los términos concedidos en el auto interlocutorio No. 441 del 8 de marzo de 2021, adicionalmente se le informa que a la fecha no se ha allegado ningún memorial o manifestación de la parte demandada que evidencia el cumplimiento de su carga procesal, posterior al auto No. 521 antes mencionado, finalmente se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, no se encontraron títulos a favor del presente proceso, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 12 de mayo de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 875 Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EMILSE AGUIRRE NÚÑEZ
Demandado: ÁNGELA MARÍA PIEDRAHITA BECERRA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00498-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Declarar la terminación del proceso **EJECUTIVO** instaurado por la señora **EMILSE AGUIRRE NÚÑEZ** en contra la señora **ÁNGELA MARÍA PIEDRAHITA BECERRA**, por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES:

A través del Auto Interlocutorio No. **441 del 8 de marzo de 2021** se ordenó requerir a la parte demandante, a fin de que cumpliera con la carga procesal que sobre ella pesa, esto es realizar la notificación de la parte demandada conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso; para lo cual se concedió un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicho auto. Notificado a través de Estado No. **040 del 9 de marzo de 2021**, adicionalmente si bien es cierto allegó constancia del envío de la citación para la notificación personal que trata el artículo 291 del C.G.P, el juzgado se pronunció oportunamente requiriéndola para que

procediera con la notificación por aviso prevista en el artículo 292 ibídem advirtiéndole que dicha actuación no suspendía los términos otorgados en el auto No. 441 y a la fecha de expedición del presente auto no se allegó ningún otro pronunciamiento de la parte demandante. Razones para tener por desistida tácitamente la demanda, toda vez que no se cumplió con la carga procesal en el término concedido, conforme el inciso segundo del Numeral 1º del Art. 317 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado a través de apoderada judicial por por la señora **EMILSE AGUIRRE NÚÑEZ** en contra la señora **ÁNGELA MARÍA PIEDRAHITA BECERRA** por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 380-23738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo V, denunciado de propiedad de la demandada señora **ÁNGELA MARÍA PIEDRAHITA BECERRA**. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 3354 del 19 de diciembre de 2019 y comunicada mediante oficio No. 3226 de la misma fecha. **Comuníquese.**

CUARTO: ORDENAR el Desglose PREVIA CANCELACIÓN del arancel respectivo, de la sentencia allegada como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
896f2b3db89269e39398f89a670faeaa692c524702bfc9fff48c9dfe9aaa177d

Documento generado en 12/05/2021 12:44:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>